

padre de mi parte en el año de setenta y <sup>tos</sup> <sup>ve</sup>  
y siete, y noventa y nueve fue insaculado p.<sup>a</sup>  
Regidor por el estrado noble: por cuya cual-  
dad distinguida, así todos los referidos, como  
mi parte, sy me han sido eximidos de toda  
carga, q. raveres, y penalidades de pecheros, en  
cuya circunstancia, havindose el D.<sup>o</sup> Pedro  
Joaquin de Tarrago mi parte a vecindado  
en una villa de Necla con motivo de aver con-  
trahido un matrimonio con D.<sup>a</sup> Pasca<sup>l</sup> Lopez, <sup>María</sup> ~~don~~  
que aquel Ayuntamiento con concepto de hallarse  
dentro de la Comarca de Jumilla, le ha conti-  
nuado en la Hidalguia, conociendo las varias  
distinciones de esta clase: queriendo mi parte  
que su continuacion fuese autorizada, y apro-  
vada por Tribunal Superior competente  
ocurrio a esta Corte, y obtuvo R.<sup>o</sup> Provision com-  
pulsoria, en cuya virtud se han practicado las  
dilig.<sup>as</sup> que p. rante en debida forma; y res-  
pecto a que de ellos aparece todo lo referido  
y la legitima posesion de hidalguia, q. mi parte  
y sus ascendientes sy me han disfrutado por  
decreto de la Sala en una villa de Jumilla, p.<sup>a</sup>  
que en la de Necla, que se halla dentro de su  
Comarca se le continue, haciendo con la pro-  
pia distincion. A. Q. A. Suplico se sirva man-  
dar librar a mi parte R.<sup>o</sup> Provision de conti-  
nuacion, para que el Concyo, Justicia, y Regi-  
miento de la villa de Necla la haga guardar, y  
guarde todas las exempciones, franquicias, y li-  
vresades, que por Leyes de estos Reynos, practica  
y es de uso en aquel pueblo se acostumbraron